



RADICADO	087583184001-2020 – 00384- 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	MELQUISIDEC PEREZ PASSO C.C. 1.081.906.351. y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ C.C. 1.044.916.917.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA, SOLEDAD ATLANTICO,**



**VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**ANTECEDENTES**

Los señores **MELQUISIDEC PEREZ PASSO Y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, impetraron demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo consentimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes

**PRETENSIONES**

1. Que se decrete el divorcio de los contrayentes **MELQUISIDEC PEREZ PASSO Y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ**, por mutuo acuerdo de los contrayentes.
2. Que se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los demandantes y establecer el domicilio y residencia separado.
3. Los contrayentes renuncian mutuamente a cualquier solicitud de alimentos entre ellos.
4. Que se apruebe el convenio firmado por las partes respecto de las obligaciones para con su menor hija.
5. Ordenar la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

### **HECHOS**

Afirman que contrajeron Matrimonio Civil el 18 de mayo de 2012, en la Notaria Segunda del Circulo de Soledad – Atlántico, registrado con el Serial No.5915414.

Que consecuencia del matrimonio se conformó una sociedad conyugal que se encuentra vigente, sin registros de bienes.

Que los señores contrayentes **MELQUISIDEC PEREZ PASSO Y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ**, procrearon una hija menor de edad, de nombre VALENTINA PEREZ CERVANTES,

Que su ultimo domicilio como casados fue en el municipio de Soledad, barrio La Nueva Esperanza.

### **TRAMITE PROCESAL**

La demanda, fue admitida mediante proveído del 18 de enero del 2021 y publicado en Estado No.010 del 3 de febrero de 2021, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso.

Surtida la notificación, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

### **CONSIDERACIONES**

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el Funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshace como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

***“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”***

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil al interior del plenario, que da cuenta que el matrimonio entre contrayentes **MELQUISIDEC PEREZ PASSO Y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ**, se celebró el 18 de mayo de 2012, en la Notaría Segunda del Circulo de Soledad-Atlántico, y registrado con el Serial No.5915414.

Reposa al interior del plenario el acuerdo suscrito por los cónyuges, debidamente diligenciado, en el cual deciden las obligaciones con respecto a la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES, y que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges y que la residencia será separada y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se sujetarán al acuerdo suscrito por los cónyuges en acta debidamente diligenciada.

Como el acuerdo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y el Juez de Familia debe respetar la voluntad de los cónyuges, de disolver el vínculo matrimonial, no tiene el Juez otro camino que acceder a lo solicitado y reconocer dicho consentimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el consentimiento expresado por los demandantes, y en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **MELQUISIDEC PEREZ PASSO Y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ, el 18 de mayo de 2012**, en la Notaria Segunda de Soledad-Atlántico, acto registrado bajo el Serial No. 5915414, del libro de registros de matrimonio.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, **MELQUISIDEC PEREZ PASSO Y YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ.**

**TERCERO:** No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

**CUARTO:** La residencia de los ex cónyuges será separada.

**QUINTO:** La **Custodia Y Cuidados Personales** de la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES, quedara a cargo de la madre YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ, salva guardando la figura de su padre progenitor y de la familia en general, en caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva la custodia pasará a manos de su padre MELQUISIDEC PEREZ PASSO.

- **Patria Potestad** de la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES, seguirá en cabeza de ambos padres.
- **ALIMENTOS:** el señor **MELQUISIDEC PEREZ PASSO**, se compromete, a suministrar a su menor hija VALENTINA PEREZ CERVANTES, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.), mensuales para cuota alimentaria, cuota que será entregada a la madre señora YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ, los primeros cinco días de cada mes mediante giros de dinero y a través de la empresa Efecty o Supergiros. La cuota se incrementará anualmente todos los primeros (1º) de enero de cada año conforme al incremento al SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, SMLMV. Además, el 50% de los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares, dos mudas de ropa en los meses de junio y diciembre de cada año, la madre se compromete a suministrar dos mudas de ropa una en el mes del cumpleaños y otra en el mes de diciembre.
- Para la educación de la menor VPC, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de conservar buena imagen de cada padre. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria a cargo del señor **MELQUISIDEC PEREZ PASSO**, cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.
- **SALUD:** La menor VALENTINA PEREZ CERVANTES permanecerá afiliada al régimen subsidiado en salud a través de Barrios Unidos EPS, por parte de la madre YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ, los gastos extras que se causen en salud que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

- **RECREACION:** Los gastos de recreación estarán a cargo de cada padre cuando cada uno comparta con la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES.
- **VISITAS:** Del padre el señor MELQUISIDEC PEREZ PASSO, a la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES, podrá visitarla de lunes a viernes de manera libre y sin limitación alguna en el lugar de domicilio que comparte con su madre YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ, y los fines de semana el padre podrá trasladarla a su actual lugar de domicilio, en el día y hora del sábado a las 10:00AM hasta el domingo o lunes a las 8:00PM.
- Las visitas realizadas por el señor MELQUISIDEC PEREZ PASSO, serán para mantener y fortalecer el vínculo afectivo padre-hija se harán en horas oportunas, sin importunar las horas de sueño y que pueda realizar sus actividades diarias.
- Las fechas de cumpleaños del padre, la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES, podrá compartir en compañía de su padre de 10:00AM hasta las 8:00PM y el día de su cumpleaños compartirá medio día con su padre MELQUISIDEC PEREZ PASSO y medio día con su madre YESLIN PATRICIA CERVANTES SANCHEZ, previo acuerdo de los progenitores. Así mismo las fechas de navidad, serán compartidas, una con el padre y una con la madre, turnándose cada año, las vacaciones de semana santa, mitad de año y fin de año compartidas, de manera que la mitad de cada periodo sea entre los padres, previo acuerdo de éstos.
- **SALIDAS del País,** Renovación de pasaportes, o cualquier otro requisito, que implique conceder autorización, de la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES, se necesitará previa autorización de ambos para que alguno de sus padres pueda llevarla fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarla al país de origen.
- Los padres de la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES, tendrán la responsabilidad compartida con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.
- La residencia de la menor VALENTINA PEREZ CERVANTES, se fija en la Carrera. 05 No.76D- 17 barrio Buena Esperanza-Soledad-Atlántico, en caso de cambio de residencia de la citada menor es obligación de la madre Yeslin Patricia Cervantes Sánchez, informar al señor Melquisidec Pérez Passo, la dirección y teléfono del nuevo domicilio de la menor.

**SEXTO:** Inscribese la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiese al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia.

**SEPTIMO:** Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

**OCTAVO:** Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

**NOVENO:** Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

Mbgsj

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 11 de MARZO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ</p>
---